

Oficio No.0233-SSPPMPPTCCO-CNJ-2021-CRG

Quito, a 14 de enero de 2021

**Señorita doctora**

**Pamela Lizeth Barrionuevo Soto**

**ACTUARIA**

**CORTE CONSTITUCIONAL**

**Presente. -**

**Referencia: Acción Extraordinaria d Protección: Caso No. 778-17-EP**

**Referencia: Juez Sustanciador: Dr. Alí Lozada Prado**

**Referencia: Causa penal No. 17721-20166-0834**

**Referencia: Corte Nacional de Justicia, Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito.**

*Dentro de la causa constitucional No. 778-17-EP, el señor Magistrado Sustanciador Dr. Alí Lozada Prado, ha dispuesto en su decreto de sustanciación, de 11 de enero de 2021, que el Tribunal de Casación de la Corte Nacional de Justicia, envíe al Organismo Constitucional, un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda de acción extraordinaria de protección, presentada por Carlos Alfredo Montaña Cifuentes y Walter Abraham Lastra Arroyo.*

*De la documentación adjunta en archivos PDF, se establece que el Tribunal de Casación que dictó la resolución de la cual se ha presentado la Acción Extraordinaria de Protección, estuvo conformado por el Dr. Miguel Jurado Fabara, Ex Juez Nacional, Dr. Marco Maldonado Castro, Ex Conjuez Nacional y Dra. Sylvia Sánchez Insuasti, Ex Jueza Nacional Ponente, quienes dictaron la resolución jurisdiccional, el día 23 de febrero de 2021.*

*Dichos Jueces Nacionales, a la presente fecha, ya no conforman el Cuerpo Colegiado de la Corte Nacional de Justicia; pues, en su momento fueron reemplazados en los diferentes procesos de renovación parcial de Jueces y Conjueces, dispuesto por el Consejo de la Judicatura.*

*En tal virtud, para dar viabilidad este tipo de escenarios, la Dra. Daniella Camacho Herold, Presidenta de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, remitió a los Secretarios de la Sala de la materia, el oficio No. 05-2020-CNJ-PSPMPPT-NG de 21 de enero de 2020, por el cual se nos hace conocer a los Actuarios de la Sala, que en el evento de que Corte Constitucional, solicite informes de descargo respecto de las Acciones Constitucionales planteadas por los justiciables y si no están en funciones ninguno de los señores Jueces o Conjueces que resolvieron la resolución accionada constitucionalmente, se deberá remitir oficio directamente desde la Secretaría, informando a la Corte Constitucional de dicho particular.*

*Atentamente,*

**SECRETARIO DE LA SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE  
NACIONAL DE JUSTICIA**